

RV: RECURSO PARA EL PROCESO No. 2021 - 0134 DE UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA CONTRA FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 17:55

Para: Camilo Andres Gomez Salazar <cgomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consejo Superior  
de la Judicatura

## Verónica Tamayo Arias

Secretaria  
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellin  
Seccional Antioquia-Chocó

✉ [ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

---

**De:** notificacionjudicial@arrigui.com <notificacionjudicial@arrigui.com> en nombre de Notificacion Judicial <notificacionjudicial@arrigui.com>

**Enviado:** viernes, 30 de julio de 2021 4:23 p. m.

**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** ant.vivianamontoya@fundamep.com <ant.vivianamontoya@fundamep.com>

**Asunto:** Certificado: RECURSO PARA EL PROCESO No. 2021 - 0134 DE UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA CONTRA FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.

 \*\*\*Certimail: Email Certificado\*\*\*

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificacion Judicial**.

Señores

**Juzgado Dieciséis (16°) Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**

[ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** Recurso de reposición

**Proceso:** 05001310301620210013400

Reciban un cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en la "Sección Segunda, Título I, Capítulo I" del Código General del Proceso y lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, como archivo adjunto remito para su trámite y radicación, recurso de reposición en contra del auto de 23 de julio de 2021.

Atentamente,

**HERNÁN JAVIER ARRIGUÍ BARRERA**

Apoderado de la parte Demandante

318 279 63 02

En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios; la sociedad ARRIGUI & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., sociedad comercial identificada con el NIT. 900.416.644-4 y dirección electrónica contabilidad@arrigui.com, como empresa que almacena y recolecta datos de carácter personal, y en calidad de RESPONSABLE, debe informarle lo siguiente:

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Tenga en cuenta que la entrega de información personal por este medio, implica la aceptación expresa por medio de conducta concluyente, de autorizar el tratamiento de los datos personales suministrados, para que los mismos sean tratados con las finalidades de: Prestar el servicio de gestión de cartera y facturación, dar respuesta a su comunicación; atender las necesidades manifestadas por usted a través de este medio, las cuales pueden implicar actividades de marketing; y finalmente permitir el desarrollo de la relación que usted tiene con la Empresa. El titular de la información personal tendrá el derecho de conocer, actualizar y rectificar su información; acceder de manera gratuita a la misma; solicitar prueba de la autorización otorgada; modificar y revocar la autorización otorgada en los términos de la ley; acudir ante la Superintendencia de Industria y Comercio y presentar quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente, solamente después de haber hecho previo trámite de consulta o requerimiento directamente a la Empresa y finalmente tendrá el derecho a solicitar la supresión de sus datos. Por lo anterior, si después de ser informado sobre el tratamiento de sus datos, usted no desea permanecer en nuestras bases de datos, por favor infórmenos y procederemos de forma inmediata a suprimir sus datos.

En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico [habeasdata@arrigui.com](mailto:habeasdata@arrigui.com) o de forma presencial en la siguiente dirección física: Calle 110 No. 9- 25, Oficina 804 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte la página web: [www.arrigui.com](http://www.arrigui.com).



Señor

**JUEZ DIECISÉIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**  
Demandante: **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**  
Demandado: **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.**  
Radicación: **2021 – 0134 acumulado al 2020 - 0092**

**HERNÁN JAVIER ARRIGUÍ BARRERA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.191.168 expedida en Garzón, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 66.656 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, encontrándome dentro del término establecido para el efecto, de manera respetuosa manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de 23 de julio de 2021, notificado por anotación en el estado del día 27 del mismo mes y año, por medio del cual el Despacho negó la solicitud de seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, recurso que sustento en los siguientes:

### **ARGUMENTOS**

En el inciso segundo del auto de 23 de julio de 2021, el Despacho dispuso:

*“De otro lado, se le comunica al accionante que no es procedente la solicitud de seguir adelante con la ejecución, toda vez, que el proceso al que se encuentra acumulado esta demanda, existe oposición y, por lo tanto, se debe proceder de conformidad con el artículo 372 del C.G.P.”*

Tal y como se señaló en la solicitud que se radicó ante el Despacho de seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, ésta última no ejerció su derecho de defensa, pues no interpuso recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecido para el efecto, no obstante, el auto que libró mandamiento de pago se notificó por anotación en el estado del día 3 de mayo de 2021.

El numeral 2° del artículo 440 del Código General del Proceso establece:



*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"* (negrilla y subrayado fuera del texto)

La consecuencia jurídica de no formular excepciones dentro de un proceso ejecutivo es que se profiera a través de auto orden de seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, tal y como lo señala la norma recién transcrita.

Así las cosas, es claro que el Legislador de manera expresa señaló que la providencia que el juez debe proferir cuando el demandado en un proceso ejecutivo no propone excepciones, es un auto, y no una sentencia, ordenando seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, el numeral 5° del artículo 463 del Código General del Proceso señala:

*"5. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá: (...)"*

A nuestro juicio, la expresión "*cuando fuere el caso*" es clara en señalar que se proferirá una sola sentencia respecto de la demanda principal y la acumulada, cuando se den los presupuestos para ello, esto es, que la parte demandada formule excepciones respecto de cada una de las demandas.

En el presente asunto, la parte demandada ejerció su derecho de defensa respecto de la demanda principal, por lo que, respecto de la misma el Despacho deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la parte demandada guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda, y en consecuencia, no formuló excepciones, lo procedente es dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, proferir **auto** ordenando seguir adelante con la ejecución, pues de lo contrario, sería someter de manera injustificada a la parte demandante al trámite de las audiencias establecidas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, siendo que ante la falta de defensa de la parte demandada la decisión del juzgado deberá ser la ordenada en la norma mencionada.

Ahora bien, como ya se señaló, respecto de la demanda principal el Despacho deberá continuar con el trámite del proceso y proferir sentencia de primera instancia y respecto de la demanda acumulada deberá proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el cual no admite recurso alguno.

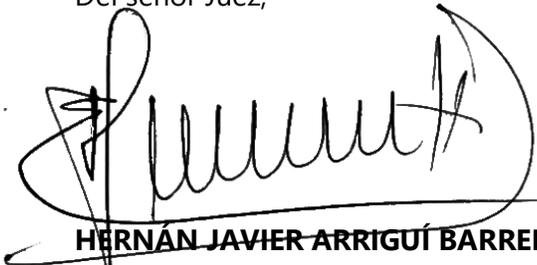


Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa me permito elevar la siguiente:

### SOLICITUD

**REVOCAR** el numeral segundo del auto de 23 de julio de 2021, por las razones fácticas y jurídicas expuestas y, en consecuencia, se profiera auto ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos del numeral 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,



**HERNÁN JAVIER ARRIGUI BARRERA**  
C. C. No 12.191.168 de Garzón  
T. P. No 66.656 del C. S. de la J.